



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2020 00 189 00			
EJECUTANTE	Sandra Barragán Chanaga	DOC. IDENT.	63.496.890
EJECUTADOS	Colpensiones.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de la ejecutada:

En providencia del 07 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, en primera instancia, por el reconocimiento y pago de unos conceptos reconocidos en proceso ordinario. Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria y la presentación de la solicitud de ejecución, se ordenó la notificación de la ejecutada por **estado**; auto que se encuentra debidamente notificado.

Ante tal situación, se observa que Colpensiones no presentó excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas.

De conformidad con lo señalado antes, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **SANDRA BARRAGÁN CHANAGA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por las siguientes obligaciones de hacer y/o pagar:

1. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios generados desde el 08 de mayo de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, y aplicando como tasa de intereses moratorios el 28,95% correspondiente al mes de junio de 2019.
2. Como monto adeudado de intereses moratorios la cifra de **TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$31,304,325)**.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución recaen son específicas respecto a los extremos en que se causan los intereses moratorios y la tasa con la cual fueron calculados. Por lo que, la liquidación del crédito deberá ceñirse a lo señalado en las sentencias del trámite ordinario.

En consecuencia, se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de cada una de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb384f6ba35349afb77bb8488f4094341ca6d1370e3dd4998f2c909ff54504**

Documento generado en 07/05/2024 03:50:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>